



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUCIÓN COSTAS
Demandante: LUZ EVELIA PERDOMO DE QUIZA
Demandado: NOHORA PIEDAD VARGAS TAFUR
 AQUILEO PARRA CUELLAR
Radicado: 2019-801

Vista la solicitud de ejecución elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento de pago por el valor de las costas procesales aprobadas en auto del 8 de febrero del 2023.

Por su parte, se precisa que las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de diciembre del 2019, se encuentran vigentes.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **LUZ EVELIA PERDOMO DE QUIZA** y en contra de **NOHORA PIEDAD VARGAS TAFUR** y **AQUILEO PARRA CUELLAR**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$2.468.100 M/CTE, correspondiente al valor de las costas liquidadas el 6 de febrero del 2023 y aprobadas mediante auto del 8 de febrero del



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

2023, más los intereses civiles exigibles a partir del 15 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual de conformidad con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir el mandamiento de pago a la parte ejecutada a su **dirección física**, este se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ